



M.P. JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS

RESOLUCION No. CSJQUR21-238
13 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por Sandra Liliana Meza López, en contra de la Resolución CSJQUR21-140 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Circuito de Centros, Oficina de Servicios y de Apoyo Nominado, en desarrollo de la convocatoria del concurso de méritos adelantado por Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE QUINDÍO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y en cumplimiento del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Judicial Administrativo del Quindío.

Una vez agotada la etapa de selección, este Consejo Seccional continuando con la etapa clasificatoria, realizó la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, de conformidad con la documentación aportada por cada concursante y se procedió a la expedición de los Registros Seccionales de Elegibles.

A través de la Resolución CSJQUR21-140, expedida el 21 de mayo de 2021, la Corporación conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Circuito de Centros, Oficina de Servicios y de Apoyo Nominado, el cual fue notificado mediante fijación por el término de cinco (5) días, desde el 25 hasta el 31 de mayo de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional, y para su divulgación copia de la misma fue publicada a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co); el término para interponer recursos corrió, entre el 1º y el 16 de junio de 2021.

La concursante **Sandra Liliana Meza López**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.934.723 en su calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Circuito de Centros, Oficina de Servicios y de Apoyo Nominado, mediante correo electrónico recibido el día 3 de junio de 2021 interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra de la Resolución CSJQUR21-140 del 21 de mayo de 2021, argumentando lo siguiente:

- Que en la Resolución que se recurre, le fue asignado un puntaje de 10.89 en el factor experiencia, el cual no corresponde a la realidad, dado que su experiencia supera de manera significativa la requerida como requisito del cargo al cual aspira y que fue acreditada conforme a los parámetros del Acuerdo.
- Dice que allegó los siguientes documentos: i) certificación de Liver's Pool SA como Administradora (del 1º de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2008), ii) certificación de Empresas Públicas de Armenia como Contratista (del 14 de julio al 28 de diciembre de

2014), iii) Certificación de Empresas Públicas de Armenia como Técnico Administrativo (del 17 de marzo de 2015 al 2 de octubre de 2017).

- Solicita se reponga la decisión adoptada mediante Resolución CSJQR21-140 de 2021, frente al puntaje asignado en experiencia. Así mismo, sea valorada nuevamente su hoja de vida.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Acuerdo de convocatoria, los factores que componen la etapa clasificatoria son: i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica, iii) Experiencia Adicional y docencia y iv) Capacitación adicional. La valoración de esta etapa, se hace a partir de los documentos aportados al momento de la inscripción en la Convocatoria, para así expedir los respectivos registros seccionales de elegibles.

Con ocasión del recurso formulado, se llevó a cabo de nuevo una revisión de los documentos aportados dentro del archivo electrónico de la concursante Meza López¹, encontrándose los siguientes:

- Tarjeta profesional de abogada
- Certificación laboral de Empresas Públicas de Armenia en el cargo de Técnico Administrativo, durante el periodo comprendido entre el 17 de marzo de 2015 y el 2 de octubre de 2017
- Curso del SENA en Sistemas Integrados (30 h)
- Curso de ESAP en régimen disciplinario (40 h)
- Cédula de ciudadanía
- Diplomado en contratación
- Diploma de grado en Derecho
- Certificación de aptitud profesional como Auxiliar de Sistemas

Dentro de los documentos aportados no se hallaron las certificaciones laborales expedidas por Liver's Pools SA y de Empresas Públicas de Armenia como contratista durante el periodo del 14 de julio al 28 de diciembre de 2014, como lo argumenta en su recurso, lo cual permite señalar que no había lugar a asignar ningún puntaje al respecto.

La experiencia laboral fue acreditada a través de la Certificación expedida por las Empresas Públicas de Armenia, en el cargo de Auxiliar Administrativo, durante el periodo comprendido entre el 17 de marzo de 2015 y el 2 de octubre de 2017, el cual fue analizado de la siguiente manera:

ORDEN	CARGO	ENTIDAD	desde	hasta	TOTAL
			D/M/A	D/M/A	
1	Técnico Administrativo I	Empresas Públicas de Armenia	17/03/2015	02/10/2017	916
					916
		TOTAL		TOTAL EXPERIENCIA	
		10,89		10,89	

¹ Proporcionado por EDURED.

Según se puede observar, la experiencia laboral acreditada, equivale a 916 días laborados, con los cuales se acreditó los dos años de experiencia relacionada (720 días) que exige el Acuerdo de convocatoria como requisito mínimo y los días restantes (196 días) se tuvieron en cuenta como experiencia adicional, que equivalen a 10,89 puntos.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, no resulta viable despachar favorablemente el recurso de reposición interpuesto y de conformidad con la preceptiva del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Sala considera la procedencia del recurso de apelación, por tanto, remítase ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial la presente calificación, para que desate la segunda instancia, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. NO REPONER la decisión adoptada mediante Resolución CSJQUR21-140 de 2021, por medio de la cual, se expidió el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Circuito de Centros, Oficina de Servicios y de Apoyo Nominado, respecto del recurso presentado por la concursante Sandra Liliana Meza López, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º. CONCEDER el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, remítase ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial para que desate la segunda instancia, en el efecto suspensivo.

ARTÍCULO 3º. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



JAIME ARTEAGA CÉSPEDES
Presidente

JEVC/PAGR